

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 60. Modificación del interés punitivo aplicable del interés deudores que registren las entidades en sus cuentas corrientes en el Banco Central.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 28.12.89, el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR-1 por el siguiente:

"4.3. Los saldos deudores que registren las entidades estarán sujetos a un interés punitivo cuya tasa se fijará en función de la encuesta de tasas pasivas que elabora esta Institución, y que surgirá de la siguiente expresión:

$$J_t = \left[ \left[ \frac{I_t}{I_{t-1}} \cdot (1+m)^{1/30} \right] - 1 \right] \cdot \frac{(1-e)^{DP}}{(1-e_t)^{CA}} \cdot n$$

donde,

$J_t$ : interés punitivo correspondiente al día  $t$ .

$I_t$ : índice financiero (Circular OPRAC-1 Capítulo II- punto 3.) del día  $t$ .

$m$ : Tasa incremental, expresada en tanto por uno. Inicialmente será del 3% efectivo mensual.

$e^{DP}$ : Valor al 28.12.89 del encaje promedio de los depósitos a plazo fijo.

$e_t^{CA}$ : Valor del encaje de los depósitos en caja de ahorros  $t$  al día  $t$ .

$n$ : Número de veces. Inicialmente igual a 1."

Saludamos a Uds. atentamente.

Juan Carlos Báez  
Gerente de Financiación y  
Estudios del Sistema Financiero

Rodolfo Caporalini  
Subgerente General